

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANDRÉS LEONARDO BRICEÑO MARÍN
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2009-00017-00

Una vez revisado el expediente, se observa que a folio 370 el Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda¹, advirtió que no era procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actorá contra la providencia del 22 de septiembre de 2014, mediante el cual negó la solicitud de acumulación del proceso No. 2008-00159-00, pero si la acumulación del proceso No. 2010-00166-00 al proceso 2009-00017-00.

Sin embargo, resulta pertinente dar aplicación al artículo 159 inciso 5 del C.P.C, que indica lo siguiente: "*Decretada la acumulación, los procesos continuaran tramitándose conjuntamente, con suspensión del mas adelantando hasta que el otro se encuentra en el mismo estado y se decidirán en la misma sentencia.*", en razón, a que el proceso No. 2010-00166-00 se encuentra en la etapa de alegatos de conclusión, es decir; mas adelantando, mientras que el proceso No. 2009-00017-00 se encuentra en etapa probatoria.

Por consiguiente, en cuanto al proceso No. 2009-00017-00 se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante el auto del 12 de julio de 2010².

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en providencia del día ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual rechazó el recurso de apelación conforme al artículo 239 del C.CA.

SEGUNDO: Suspender el proceso No. 2010-00166-00, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Respecto del proceso No. 2009-00017-00 Advierte el Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud

¹ Folio 370, cuaderno de proceso de referencia.

² Folio 82, cuaderno proceso de referencia.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2009-00017-00
Auto: Obedézcase y cúmplase

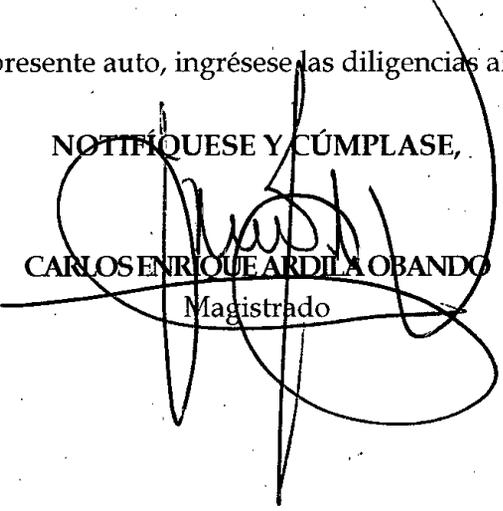
del auto que decretó la práctica de pruebas y los que fueran allegados con posterioridad al mismo.

CUARTO: En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

QUINTO: Por secretaría realícense las anotaciones de rigor y déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI. Términos indicados.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrésese las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2009-00017-00
Auto: Obedézcase y cúmplase

Gpcm

E